



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ACUERDO DE CONCEJO N° 156-2025-MPI

ICA, 20 DE NOVIEMBRE DEL 2025.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ICA:

VISTO: En la Sesión Ordinaria de fecha 20 de noviembre del 2025, la Solicitud de Adhesión a vacancia del cargo de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica, del Sr. Carlos Humberto Reyes Roque, presentada por el ciudadano: Hugo Cancio Herrera Navarro, identificado con DNI N° 80220746, mediante la cual solicita adherirse a la solicitud de vacancia presentada por don: Edilberto Modesto Cabrera Castillo y Pelagio Tomaylla Orozco, generado con Expediente N° JNE.2025010926, por la causal de restricciones de contratación, contemplada en el artículo 22, numeral 9), concordante con el artículo 63°, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito presentado por ante el Jurado Nacional de Elecciones, con fecha 21 de agosto de 2025, por don: Edilberto Modesto Cabrera Castillo y don Pelagio Tomaylla Orozco (en adelante, señores recurrentes) peticionan el traslado de su solicitud de vacancia en contra de don Carlos Humberto Reyes Roque, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica, departamento de Ica (en adelante, señor alcalde), por la causal de infracción a las restricciones de contratación, prevista en el numeral 9) del artículo 22, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

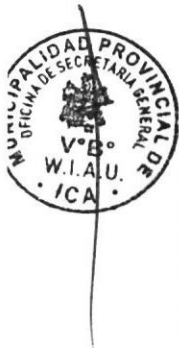
Que, a través del Auto N° 1, recaído en el Expediente N° JNE-2025010926, de fecha 25 de agosto de 2025, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones resolvió: "**TRASLADAR** al Concejo Provincial de Ica, departamento de Ica, la solicitud de vacancia presentada por don Edilberto Modesto Cabrera Castillo y don Pelagio Tomaylla Orozco, en contra de don Carlos Humberto Reyes Roque, alcalde de la referida comuna, por la causal de infracción a las restricciones de contratación, previstas en el numeral 9) del artículo 22, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. **REQUERIR** al Gerente Municipal o a quien haga sus veces, que, dentro del plazo de tres (3) días hábiles, cumpla con notificar el presente auto a los miembros del concejo municipal, e inmediatamente después de ello, remita al JNE los respectivos cargos de notificación. **REQUERIR** a los miembros del Concejo Provincial de Ica, departamento de Ica, que cumplan con tramitar la solicitud de vacancia conforme al procedimiento legal establecido, con especial atención a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 9, así como en los artículos 13, 16, 19 y 23 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con los artículos 21, 112 y 113 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, según los cuales se debe obrar de la siguiente forma:

3.1. Convocar a sesión extraordinaria en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles luego de notificado el presente auto. En caso de que el alcalde no lo haga dentro del plazo establecido, previa notificación escrita a este, puede hacerlo el primer o cualquier otro regidor. Entre la convocatoria y la sesión mediará, cuando menos, un lapso de cinco (5) días hábiles. Además, la sesión de concejo deberá realizarse en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles después de recibida la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

3.2. En caso de presentarse solicitudes de adhesión con anterioridad a la realización de la sesión de concejo, estas deberán resolverse de manera previa al pronunciamiento de la vacancia.

Que, con fecha 10 de octubre del 2015, el señor: HUGO CANCIO HERRERA NAVARRO, identificado con DNI N° 80220746, con domicilio real y procesal en el CASERÍO DE CACHICHE S/N, SAN ANDRÉS, del distrito de Ica, provincia de Ica, departamento de Ica, ha solicitado la Adhesión a la Vacancia del cargo de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica, del Sr. Carlos Humberto Reyes Roque presentado por don Edilberto Modesto Cabrera Castillo y Pelagio Tomaylla Orozco, generado en el Expediente N° JNE.2025010926, y siendo el caso que (como señala el Jurado Nacional de Elecciones): "(...) En caso de presentarse solicitudes de adhesión con anterioridad a la realización de la sesión de concejo, estas deberán resolverse de manera previa al pronunciamiento sobre la vacancia".

Que, dicha solicitud de adhesión, presentada ante la Municipalidad Provincial de Ica, por el Sr. Hugo Cancio Herrera Navarro, signada con Registro N° 0008100, de fecha 10/10/2025, ha sido evaluada y analizada por la Oficina de Asesoría Jurídica, que ha emitido el Informe Legal N° 0361-2025-OAJ-MPI, de fecha 22 de octubre del 2025, el mismo que ha sido suscrito por el Abog. Carlos Enrique García Mendoza, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, que contiene la siguiente **CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:** Estando a las consideraciones de orden técnico legal expuestas en los numerales precedente y a la solicitud del despacho de Alcaldía, esta Oficina de asesoría Jurídica refiere: Al escrito de **ADHESIÓN** presentado por el Sr.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



HUGO CANCIO HERRERA NAVARRO, respecto al pedido de vacancia formulado por **EDILBERTO MODESTO CABRERA CASTILLO Y PELAGIO TOMAYLLA OROZCO**, (Expediente JNE N° 2025010926), **OPINA** que resulta legalmente viable dicho pedido, dejándose sin efecto la convocatoria de la Sesión de Concejo para el día 27 de octubre del 2025. Se **DISPONGA** convocar a Sesión Extraordinaria de Concejo para tratar el pedido de **ADHESIÓN**, previo al **pronunciamiento de vacancia**, ello de conformidad al numeral 3.2 del Auto N° 1 de fecha 25 de agosto del 2025 (Expediente JNE N° 2025010926), artículo 23° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y demás disposiciones del máximo tribunal electoral Jurado Nacional de Elecciones.

Que, mediante Memorando N° 345-2025-AMPI, de fecha 22 de octubre del 2025, el Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica, Ing. Carlos Humberto Reyes Roque, se dirige al Secretario General, Abog. Wilfredo Isaac Aquije Uchuya, y le solicita dar atención al Informe Legal N° 0361-2025-OAJ-MPI, teniendo en cuenta el documento de la referencia, señalando: Sírvasse dar atención a dicho documento.

Que, asimismo, mediante Oficio Circular N° 0025-2025-OSG-MPI, de fecha 23 de octubre 2025, el Jefe de la Oficina de Secretaría General, Abog. Wilfredo Isaac Aquije Uchuya, se dirige a cada uno de los señores regidores y también a la Sala de Regidores, comunicando que la Sesión Extraordinaria del lunes 27 de octubre 2025, **SE DEJA SIN EFECTO**, hasta resolver la **SOLICITUD DE ADHESIÓN**, y mediante Oficio Circular N° 024-2025-OSG-MPI, del mismo día 23 de octubre 2025, **SE CONVOCA A SESIÓN EXTRAORDINARIA** para el día **VIERNES 21 DE NOVIEMBRE 2025**, a las 4:00 de la tarde en el Salón de Actos de la Municipalidad Provincial de Ica, invitando además con Carta Administrativa N° 0501-2025-OSG-MPI, de fecha 23 de octubre del 2025, al Sr. Hugo Cancio Herrera Navarro, a participar en la Sesión Extraordinaria del 21 de noviembre del 2025.

Que, en la Sesión Extraordinaria del día 21 de noviembre 2025, convocada para que el Pleno del Concejo Municipal de Ica, debata la **SOLICITUD DE ADHESIÓN**, presentada por el Sr. Hugo Cancio Herrera Navarro, en contra del Sr. Carlos Humberto Reyes Roque, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica, se precisa que dicho pedido de adhesión fue presentado el 10 de octubre de 2025, es decir, con anterioridad a la Sesión Extraordinaria prefijada, por lo que el Señor Alcalde Provincial, luego de dar por iniciada la referida sesión, dispuso que el Secretario General dé lectura a la Solicitud de Adhesión, señalando lo siguiente: *"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana". Sumilla: Solicito adhesión a vacancia de cargo del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica, departamento de Ica, Sr. Carlos Humberto Reyes Roque, presentado por don Edilberto Modesto Cabrera Castillo y Pelagio Tomaylla Orozco, generado por el Expediente N° JNE.2025010926. Señor: Carlos Humberto Reyes Roque, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica. Señores: Miembros del Concejo Municipal y Secretaría General. HERRERA NAVARRO HUGO CANCIO, identificado con DNI N° 80220746, con domicilio real y procesal en el CASERÍO DE CACHICHE S/N, SAN ANDRÉS, del distrito de Ica, provincia de Ica y departamento de Ica, a usted respetuosamente digo:*

1.- PETITORIO.-

En mérito a lo establecido en el numeral 9) del artículo 22, concordada con el artículo 63 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a los fundamentos: que serán sustentados en la presente solicitud, convencido que los hechos y cargos materia de vacancia se encuentran arreglados a derecho y fundamentados en hechos propios de las actividades externas a las propias del cargo desempeñado, y conforme al Auto N° 1, de fecha 25 de agosto del dos mil veinticinco (...) numeral 3.2). En caso de presentarse solicitudes de adhesión con anterioridad a la realización de la sesión de concejo, estas deberán resolverse de manera previa al pronunciamiento de la vacancia.

Peticiono ADHESIÓN A LA VACANCIA DE CARGO DEL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA, DEL SR. CARLOS HUMBERTO REYES ROQUE, PRESENTADO POR DON: EDILBERTO MODESTO CABRERA CASTILLO Y PELAGIO TOMAYLLA OROZCO, GENERADO POR EL EXP. JNE.2026010926.

2.- ACREDITACIÓN DE SER VECINO DE LA PROVINCIA.-

Téngase presente que, para los pedidos de adhesión cualquier persona que forme parte de la colectividad del distrito podrá estar habilitada para ello, por ello acredito que domicilio en el Distrito de Ica con mi Documento Nacional de identificación el cual adjunto al presente escrito.

3.- FUNDAMENTOS FÁCTICOS. -

*Señores Regidores miembros del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Ica, de manera preliminar sustento y/o reconfirmo la petición de vacancia del Sr. **DON EDILBERTO MODESTO CABRERA CASTILLO Y PELAGIO TOMAYLLA OROZCO** GENERADO POR EL EXPEDIENTE N° JNE.2025010926 en los siguientes puntos específicos:*

*La solicitud de vacancia del Señor Alcalde: Carlos Humberto Reyes Roque, por haber incurrido en las prohibiciones normativas siendo esta causa prevista en el numeral 9) del artículo 22, concordada con el artículo 63 de la Ley Orgánica de Municipalidades. Por lo que hago mío los argumentos y medios probatorios esgrimidos y adjuntados en el escrito de los vacadores **DON EDILBERTO MODESTO CABRERA CASTILLO Y PELAGIO TOMAYLLA OROZCO**.*

*La solicitud de vacancia del señor Alcalde Carlos Humberto Reyes Roque, promovida por los señores: **EDILBERTO MODESTO CABRERA CASTILLO Y PELAGIO TOMAYLLA OROZCO**, se sustenta por haber incurrido en las prohibiciones normativas, siendo*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



esta causa prevista en el numeral 9) del artículo 22, concordante con el artículo 63 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, **SIN EMBARGO CONSIDERO** que existen otras causales que deben tenerse presente. Sustento y amplió la petición de vacancia efectuada por los solicitantes, en lo siguiente:

En el punto 3.-**FUNDAMENTACION JURÍDICA** de la vacancia, se hace referencia a varios articulados de la Ley de Municipalidades N° 27972, citándose lo siguiente:

En su artículo 56.- BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL.

Son bienes de las municipalidades:

6.- Los aportes provenientes de habilitaciones urbanas

Considero que el pedido de vacancia debió citar principalmente el numeral 1) del citado artículo y por lo que deberá responder el Alcalde.

1.- Los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales

Porque el terreno en donde se ubica la Habitación Urbana Programa de Vivienda La Tierra Prometida, es un bien inmueble, que no constituye ni fue un aporte proveniente de habilitación urbana alguna. Por lo que el alcalde habría otorgado directamente la propiedad de los lotes 7 y 8 de la manzana N, rubro B, del Primer Sector.

El numeral 1 del artículo 10 prescribe que:

Artículo 10.- Causales de nulidad. Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

En la jurisprudencia del JNE:

En reiterada y uniforme jurisprudencia (Resoluciones N°s 0463-2021-JNE, 0434-2020-JNE y 0428-2020-JNE), este Supremo Tribunal Electoral ha considerado el siguiente criterio:

El procedimiento de vacancia de alcaldes y regidores de los concejos municipales, cuyo trámite se desenvuelve inicialmente en las entidades ediles, está compuesto por una serie de actos encaminados a demostrar la existencia o no de la comisión de alguna de las causas establecidas en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades, por ello, debe estar revestido de las garantías propias de los procedimientos administrativos, en este estado, la autoridad materia de vacancia, debe tener todas las garantías que le permita ejercer su derecho a la defensa otorgándosele las garantías del debido proceso, más aún si se trata de uno de tipo sancionador, como en el presente caso, pues, de constatarse que se ha incurrido en alguna de las causas establecidas, se declarará la vacancia en el cargo de alcalde, y se les retirará la credencial que le fuera otorgada en su oportunidad con motivo del proceso electoral en el que fueron otorgadas.

Por lo que, de acuerdo a ley y a la jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones, es de obligatorio cumplimiento que previo a la convocatoria a sesión de concejo para tratar el tema de fondo sobre las causales de la vacancia, se deberá convocar a Sesión Extraordinaria para que el Concejo Municipal se pronuncien primero por el Pedido de Adhesión que estoy presentando, y una vez de ello, de ser aprobada o desaprobada la adhesión, el colegiado (Concejo Municipal) recién podrán pronunciarse sobre el fondo del pedido de vacancia, para lo cual deberá convocarse nuevamente a Sesión Extraordinaria para se pronuncien primero por los pedidos de adhesión.

La solicitud de vacancia del cargo de Alcalde del Sr. Carlos Humberto Reyes Roque, por haber incurrido en las prohibiciones normativas, siendo esta causa prevista en el numeral 99 del artículo 22, concordada con el artículo 63 de la Ley Orgánica de Municipalidades. Por lo que hago mío, los argumentos y medios probatorios esgrimidos y adjuntados en el escrito de los vacadores:

DON EDILBERTO MODESTO CABRERA CASTILLO Y PELAGIO TOMAYLLA OROZCO.

4.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

En la Ley Orgánica de Municipalidades (LOM)

El artículo 22 establece la siguiente causa de vacancia:

Artículo 22.- Vacancia del cargo de alcalde

El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos:

(...)

9. Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63 de la presente ley;

ARTÍCULO 63.- RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN

El alcalde, los regidores, los servidores, empleados y funcionarios municipales no pueden contratar, rematar obras o servicios públicos municipales ni adquirir directamente o por interpósita persona sus bienes. Se exceptúa de la presente disposición el respectivo contrato de trabajo, que se formaliza conforme a la ley de la materia.

Los contratos, escrituras o resoluciones que contravengan lo dispuesto en este artículo son nulos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas civiles y penales a que hubiese lugar, inclusive la vacancia en el cargo municipal y la destitución en la función pública.

5.- ANEXOS.-

1) Copia de mi documento de identidad.

2) Comprobante de pago por derecho de traslado de solicitud de vacancia





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



POR TANTO:

Señores miembros del digno Concejo Municipal Provincial de Ica, tengan ustedes ejercido mi derecho constitucional de participación política y de petición, por lo que estando a mi solicitud de **ADHESION**, sírvanse **APROBAR** la misma previo al pronunciamiento de la vacancia conforme manda la ley, para posteriormente en una nueva Sesión Extraordinaria declarar la **VACANCIA EN EL CARGO DEL SEÑOR CARLOS HUMBERTO REYES ROQUE QUE EN SU CALIDAD DE ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA**, conforme a los fundamentos expuestos en la presente solicitud.

Ica, 09 de Octubre del 2025.

Firma del Sr. **HERRERA NAVARRO HUGO CANCIO**, identificado con **DNI N° 80220746**, su firma y su huella digital, adjuntando copia de su DNI y los documentos que complementan este pedido".

Que, luego de la lectura de la Solicitud de Adhesión por parte del Secretario General de la municipalidad, el Alcalde Provincial de Ica, invitó a los señores regidores para que pronuncien respecto al tema:

EL SEÑOR ALCALDE.- "Bien, entonces, se ha puesto a consideración del Pleno del Concejo Municipal, este pedido de Adhesión. Corresponde, en este caso, al Concejo Municipal, aceptar o rechazar el pedido de Adhesión, por consiguiente se llevará a cabo la votación, para poder someter este pedido. La regidora Celia Ágreda, tiene el uso de la palabra".

LA REGIDORA ÁGREDA.- "Señor Alcalde, colegas regidores, funcionarios, gerentes de nuestra municipalidad, periodistas y público en general. Quiero empezar señalando señor, y dejando constancia en actas, que nos encontramos frente a un acto irregular, porque esta sesión de hoy día, no ha sido convocada por Acuerdo del Concejo Municipal, porque las Sesiones Extraordinarias, la forma de su convocatoria, etc., están reguladas, están establecidas por el artículo 15 de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 y se ha vulnerado ese artículo, y peor aún, peor aún, la sesión convocada, la Sesión Extraordinaria convocada, para opinar sobre la vacancia o no, del señor alcalde, para el día 27 de octubre, fue dejada en forma unilateral y autoritaria por el señor alcalde, y fue dejada sin efecto. Y eso, no puede suceder, porque las Sesiones Extraordinarias, no se pueden dejar sin efecto, solamente se pueden aplazar, a solicitud de un tercio de los regidores hábiles del municipio. Y eso, no se realizó, vulnerando nuevamente, la Ley, y el artículo 15 de la Ley Orgánica de Municipalidades. Se deja sin efecto, se llama a otra sesión para hoy día, y qué dice la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 15, dice: Que no se puede, dice, sólo se puede aplazar de tres (3) a cinco (5) días hábiles, y para cuándo se ha postergado esta sesión. Para cerca de treinta (30) días. O sea, del 27 de octubre, para el 21 de noviembre, que es hoy día. Se vulnera nuevamente, se trasgrede la Ley Orgánica de Municipalidades. Y por lo tanto, esta sesión, señores, es irregular. No quiero abundar más. Sólo decirles, que todo acto contrario a la Ley, es nulo y estamos en ese hecho, el día de hoy, Este acto, es nulo, porque nosotros, el concejo, no fue consultado, para citar a esta Sesión Extraordinaria. No ha habido un acuerdo. Nosotros no hemos tenido conocimiento, ha sido su voluntad, unilateral del señor alcalde, y no del concejo, como dice la Ley, como manda la Ley".

EL SEÑOR ALCALDE.- "No habiendo más participación, vamos a someter a votación, el pedido de la Adhesión del ciudadano solicitante. Los señores regidores que sirvan aprobar el pedido de Adhesión solicitado, sírvanse levantar la mano".

EL SECRETARIO GENERAL.- "Votan a favor, lo señores regidores: Leydy Loayza, Carlos Ponce, Nélida García, Jorge Hinostroza, Paúl Astohuamán, Ana María Huarcaya y el regidor: José Luis Escate. Siete (7) votos a favor, señor alcalde".

EL SEÑOR ALCALDE.- "Los señores regidores, que se sirvan votar en contra, sírvanse levantar la mano".

EL SECRETARIO GENERAL.- "Vota en contra, la regidora: Celia Ágreda de Raffo. Un (1) voto".

EL SEÑOR ALCALDE.- "Abstenciones"

EL SECRETARIO GENERAL.- "Se abstienen de votar, la regidora: Yngrid Ramos, regidora Yessica Puchuri, regidora Silvia Bertolotti y regidor: José Antonio Rubio. Cuatro (4) abstenciones".

EL SEÑOR ALCALDE.- "Bien. Aprobado por **MAYORÍA**".

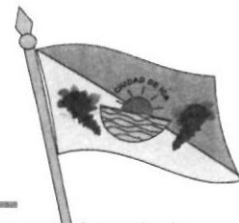
Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en mérito a los documentos indicados en el visto y conforme a la normativa establecida por el Jurado Nacional de Elecciones, el Pleno del Concejo Municipal de Ica, aprobó por **MAYORÍA** y con el trámite de dispensa de la lectura y aprobación del acta, el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR la Solicitud de **ADHESIÓN**, presentada por el ciudadano: **HUGO CANCIO HERRERA NAVARRO**, respecto al pedido de vacancia contra el Sr. **CARLOS HUMBERTO REYES ROQUE**, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica, formulado por los señores: **EDILBERTO MODESTO CABRERA CASTILLO** y **PELAGIO TOMAYLLA OROZCO**, generado con Expediente N° JNE.2025010926, por la causal de restricciones de contratación, contemplada en el artículo 22, numeral 9), concordante con el artículo 63°, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR al Jurado Nacional de Elecciones, el presente Acuerdo de Concejo, en lo concerniente al Expediente N° JNE.2025010926.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Ica, se sirva **NOTIFICAR** el presente Acuerdo de Concejo, al Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica, Ing. Carlos Humberto Reyes Roque, quien deberá presentar su descargo correspondiente, a los señores solicitantes de la vacancia: Edilberto Modesto Cabrera Castillo y Pelagio Tomaylla Orozco, al Sr. Hugo Cancio Herrera Navarro, a la Gerencia Municipal, a la Oficina de Administración, a la Oficina de Asesoría Jurídica y a la Sala de Regidores, con la formalidades de Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Oficina de Administración, por intermedio de la Unidad de Tecnologías de la Información, se encarguen de **PUBLICAR** el presente Acuerdo de Concejo en el Portal Web Institucional: www.muniica.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE

